

2315

ORDEN de 11 de enero de 1999 por la que se autoriza la implantación anticipada en Escuelas de Arte de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El artículo 45.1 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, establece que los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se implantarán con carácter general en el curso 2000-2001. No obstante, el artículo 50 de dicho Real Decreto autoriza a las Administraciones educativas a la implantación anticipada de dichas enseñanzas en un número determinado de centros de sus respectivos ámbitos territoriales.

Al amparo de dicha normativa, y mediante Órdenes de 20 de febrero de 1995, de 20 de enero de 1996, de 29 de mayo de 1997 y de 4 de mayo de 1998, el Ministerio de Educación y Cultura autorizó la implantación progresiva y con carácter anticipado de las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en la totalidad de Escuelas de Arte dependientes de su territorio de gestión, paralelamente a la extinción de los planes de estudios correspondientes a la anterior ordenación de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que venían impartiendo dichos centros.

Completada la secuenciación relativa a la extinción de los anteriores planes de estudios anteriormente citados, corresponde en el presente curso académico 1998-1999 consolidar la oferta educativa de las Escuelas de Arte, exclusivamente, en torno a las nuevas enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, teniendo en cuenta que, no obstante, y especialmente durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas, es necesaria una permanente adaptación de dichos centros a los requerimientos de índole cultural, artística y productiva del entorno de su influencia. Por ello, y dado que los centros afectados por la presente norma reúnen los requisitos establecidos en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, para los centros que imparten enseñanzas artísticas, he dispuesto:

Primero.—Se autoriza la implantación anticipada en el curso 1998-1999 de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en las Escuelas de Arte pertenecientes al territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Quienes con anterioridad al curso 1998-1999 hubieran obtenido el título de Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la modalidad de Artes, estarán exentos de realizar la prueba de acceso establecida en los correspondientes currículos, dado que en el momento en que cursaron las enseñanzas conducentes a dicho título no se había determinado qué materias de Bachillerato permiten el acceso directo a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

Tercero.—1. A partir del curso 1998-1999 se iniciará la extinción progresiva de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño que se indican en el anexo II de la presente Orden.

2. Para atender a aquellos alumnos que, en aplicación de la correspondiente normativa de evaluación, debieran volver a cursar total o parcialmente alguno de los ciclos formativos que se declaran a extinguir en la presente Orden, los centros podrán organizar grupos de repetidores.

Cuarto.—La Dirección General de Centros Educativos dispondrá lo pertinente para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, José Antonio Cagigas Rodríguez.

Ilmos. Sres. Director general de Centros Educativos, Directora general de Personal y Servicios y Directores provinciales.

ANEXO I

Centros en donde se autoriza la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en el curso 1998-1999, con indicación de los mismos

Escuela de arte	Ciclo formativo	Grado
Burgos	Ebanistería Artística	Medio.
Logroño	Ilustración	Superior.
	Amueblamiento	Superior.
Madrid número 10	Fotografía Artística	Superior.
Madrid número 12	Modelismo y Maquetismo	Superior.
Melilla	Serigrafía Artística	Medio.
Mérida	Proyectos y Dirección de Obras de Decoración	Superior.
Palencia «Mariano Timón»	Joyería Artística	Superior.
Salamanca	Gráfica Publicitaria	Superior.
	Cerámica Artística	Superior.
	Ebanistería Artística	Medio.
	Fundición y Galvanoplastia	Medio.
Segovia	Revestimientos Murales	Medio.
Talavera de la Reina	Modelismo y Matricería Cerámica	Superior.
Toledo	Decoración Cerámica	Medio.
Zamora	Gráfica Publicitaria	Superior.
Zaragoza	Cerámica Artística	Superior.

ANEXO II

Centros en los que se declaran a extinguir en el curso 1998-1999 ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, con indicación de los mismos

Escuela de arte	Ciclo formativo	Grado
Ávila	Decoración Cerámica	Medio.
Ciudad Real	Arquitectura Efímera	Superior.
León	Pintura sobre Vidrio	Medio.
Madrid «La Palma»	Artes Aplicadas del Metal	Superior.
Madrid número 2	Tapices y Alfombras	Medio.
Madrid número 3	Procedimientos de Orfebrería y Platería	Medio.
Melilla	Proyectos y Dirección de Obras de Decoración	Superior.
Salamanca	Artes Aplicadas de la Piedra	Superior.
	Decoración Cerámica	Medio.
	Alfarería	Medio.
Talavera de la Reina	Cerámica Artística	Superior.
Valladolid	Autoedición	Medio.

2316

ORDEN de 30 de diciembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Sagrado Corazón», de Logroño (La Rioja).

El centro «Sagrado Corazón», sito en calle Huesca, 39, de Logroño (La Rioja), tenía concierto educativo para ocho unidades de Formación Profesional de primer grado (seis unidades de la Rama Industrial-Agraria y dos unidades de la Rama de Servicios) y 13 unidades de Formación Profesional de segundo grado: Siete unidades de la Rama Administrativa-Delineación y seis unidades de otras ramas, en base a lo establecido en la Orden de 5 de diciembre de 1997 que modifica la de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997/1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999, se aprueba concierto educativo al citado centro para cuatro unidades de Formación Profesional de primer grado (tres unidades de la Rama Industrial-Agraria y una unidad de la Rama de Servicios); cinco

unidades para los ciclos formativos de grado medio: Electromecánica de Vehículos, Equipos e Instalaciones Electrotécnicas, Gestión Administrativa, Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas y Mecanizado; una unidad de la Rama de Servicios para el Programa de Garantía Social: Servicios Auxiliares de Oficina, y doce unidades de Formación Profesional de segundo grado: Seis unidades de la Rama Administrativa-Delineación y seis unidades de otras ramas, y una unidad para la implantación del primer curso del Ciclo Formativo de grado superior: Administración y Finanzas, por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Orden de 26 de mayo de 1998.

Posteriormente, la Orden de 15 de junio de 1998, que modifica la de 26 de mayo de 1998, concede concierto educativo para dos unidades de otras ramas para la implantación anticipada del primer curso de los ciclos formativos de grado superior: Instalaciones Electrotécnicas y Mantenimiento de Equipo Industrial, al haber obtenido el centro informe favorable de la Subdirección General de Infraestructura para los citados ciclos formativos.

Al analizar los datos de escolarización facilitados por el Servicio de Inspección de Educación se observa que el centro no ha puesto en funcionamiento en el presente curso académico 1998/1999 las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de grado medio: Primer curso Equipos e Instalaciones Electrotécnicas, primer curso Mecanizado, primer curso Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas y Gestión Administrativa.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que debía modificarse el concierto educativo suscrito y no habiendo presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de cuatro unidades concertadas al centro «Sagrado Corazón», sito en calle Huesca, 39, de Logroño (La Rioja), quedando establecido un concierto educativo para las unidades, cursos y enseñanzas que se detallan a continuación:

Cuatro unidades para Formación Profesional de primer grado: Tres unidades de la Rama Industrial-Agraria y una unidad de la Rama de Servicios.

Una unidad para la implantación del primer curso del ciclo formativo de grado medio: Electromecánica de Vehículos.

Una unidad de la Rama de Servicios para la implantación del Programa de Garantía Social: Servicios Auxiliares de Oficina.

Doce unidades para Formación Profesional de segundo grado: Seis unidades de la Rama Administrativa-Delineación y seis unidades de otras ramas.

Tres unidades para la implantación anticipada del primer curso de los ciclos formativos de grado superior: Administración y Finanzas (Rama Administrativa-Delineación); Instalaciones Electrotécnicas y Mantenimiento de Equipo Industrial (ambos de otras ramas).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de La Rioja y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/1999.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

2317 *ORDEN de 30 de diciembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Purísima Concepción y Santa María Micaela», de Logroño (La Rioja).*

El centro «Purísima Concepción y Santa María Micaela», con domicilio en calle Juan XXIII, número 10, de Logroño (La Rioja), tenía concierto educativo para seis unidades de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997/1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999, se aprueba concierto educativo al citado centro para tres unidades de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado y una unidad de la Rama de Servicios para un Programa de Garantía Social: Auxiliar de Peluquería, por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Orden de 26 de mayo de 1998.

Posteriormente, por Orden de 22 de junio de 1998 se modifica el concierto educativo para la implantación de los ciclos formativos de grado medio: Estética Personal Decorativa, Gestión Administrativa y primer curso de Peluquería al haber obtenido, con fecha 11 de junio de 1998, informe favorable de la Subdirección General de Infraestructuras.

Al analizar los datos de escolarización facilitados por el Servicio de Inspección de Educación se observa que el centro no ha puesto en funcionamiento en el presente curso académico 1998/1999 las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de grado medio: Gestión Administrativa.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que debía modificarse el concierto educativo suscrito y no habiendo presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Purísima Concepción y Santa María Micaela», sito en calle Juan XXIII, número 10, de Logroño (La Rioja), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que a continuación se detallan:

Tres unidades de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado.

Doce unidades para el ciclo formativo de grado medio.

Estética Personal Decorativa: Una unidad de la Rama de Servicios.

Peluquería: Una unidad para la implantación del primer curso.

Una unidad de la Rama de Servicios para el Programa de Garantía Social: Auxiliar de Peluquería.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de La Rioja y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/1999.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.